

**REF.: AUTORIZA CONVENIO DE APORTES PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO
CULTURAL DE LA INFANCIA CELEBRADO ENTRE
JUNJI Y JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE
CERDA.**

RESOLUCION EXENTA N° 015/

340

ANTOFAGASTA,

02 DIC 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 del año 1970; D.S. de Educación N° 1.574 de 1971; Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; Resolución N° 015/026/2000 y Resolución 015/204 del año 2.016, ambas de la Vicepresidente Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural, celebrado entre Junji y Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda de fecha 01 de Diciembre del año 2016, y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 01 de Diciembre del año 2016 se celebró convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural, entre Junji y Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda.

RESUELVO:

1. Apruébese el convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural, entre Junji y Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda, con fecha 01 de Diciembre del año 2016, cuyo texto es del siguiente tenor:



CONVENIO DE APORTES

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNJI

Y

JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA.

En Antofagasta, a 01 de Diciembre de 2016, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Liey-shwang Wong Pinto, Directora Regional (S) de JUNJI, Región Segunda, ambas domiciliadas en Avenida Argentina N° 2989, ciudad de Antofagasta, por una parte; y por la otra doña Rosa María Vega Rojas, Cédula Nacional de Identidad N° 10.566.940-2, mayor de edad, en representación, según se acreditará, de la Organización denominada **JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA**, RUT 72.398.800-4, en adelante el ejecutor, ambas con domicilio en Pasaje Pocuro N° 6209, en la comuna de Antofagasta, Segunda Región, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

La Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempló recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos presenciales y semi presenciales de Educación Parvularia elaborados por la JUNJI,



suscribiéndose al efecto un convenio de transferencia de fondos con fecha 31 de enero de 2011, tomado razón con fecha 10 de junio de ese mismo año.

El citado convenio establece en su cláusula octava la posibilidad de su prórroga automática y sucesiva en la medida que los programas a ejecutar cuenten con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, contemplando la Ley N° 20.882 de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, glosa N°03 del presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles recursos para tales efectos.

Entre los programas alternativos contenidos en el citado convenio, se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO:

El CECI funciona en Pasaje Pocuro N° 6209, comuna de Antofagasta, Segunda Región.

La Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda, en virtud de sus objetivos y fines, ha manifestado su intención de desarrollar el presente año a partir de Diciembre del año 2016 la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado en ésta cláusula.

CUARTO:

En razón de lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar debiendo contar con 2 salas de actividades para el grupo, una sala para

la atención de niños/as y actividades pedagógicas y otra para el taller; baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa.

En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que funcione el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

QUINTO:

El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógico establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido en el mes de diciembre del año 2016, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes, sin que se puedan suspender las actividades con motivo de las vacaciones de invierno y fiestas patrias.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

SEXTO:

Para los efectos de funcionamiento del CECI, por el período de Diciembre del año 2016, la JUNJI podrá aportar el equipamiento, material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina en cuanto pudiese corresponder otorgar al CECI para la continuidad del programa durante dicho período.



No obstante lo anterior, en caso de existir Convenios previos con la Entidad ejecutora, los recursos referidos precedentemente, sólo serán transferidos por la JUNJI en la medida de que se haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos.

NOVENO:

El Ejecutor se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

DECIMO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° 015/0739 del 01 de julio del año 2016, de la Directora de la Segunda Región de JUNJI, dirigido a Directora de Departamento Técnico, de la Región Metropolitana.
- d) Ordinario N° 015/2598 de fecha 08 de noviembre del año 2015, de la Directora de Departamento Técnico, de la Región Metropolitana dirigido a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Segunda Región.

UNDECIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar en el Diciembre del año 2016. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DUODECIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° La **JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1. Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2. No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.



El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la **JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA** indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2016 en virtud del convenio individualizado en la cláusula tercera o los correspondientes al convenio de funcionamiento de los meses estivales indicado en la cláusula octava, en caso de corresponder, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la **JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA** constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI disponga la terminación del Programa.

DECIMO TERCERO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO CUARTO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.



DECIMO QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectados a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO SEXTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Antofagasta, Segunda Región.

DECIMO SEPTIMO:

La personería de doña Liey-shwang Wong Pinto, Directora Regional (S) Segunda Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/204 del año 2016, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña Rosa María Vega Rojas, Cédula Nacional de Identidad N° 10.566.940-2, para actuar como Ejecutor en representación de la organización comunitaria, consta en copia de reducción a Escritura Pública de acta de distribución de cargos, Unidad vecinal N° 49, Antofagasta, otorgada ante doña Pía Andrea Leiva Rojas, Notario Público Suplente de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, con oficio en calle Washington N° 2653, según Resolución N° 0748, del 08 de octubre del 2014.



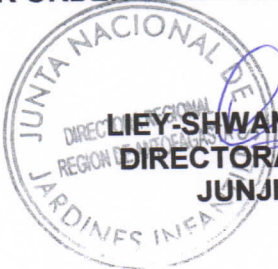
DECIMO OCTAVO: El presente convenio se firmará en ocho ejemplares, quedando siete de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder de la Junta de Vecinos.

Previa lectura, las partes ratifican y firman.

LIEY-SHWANG WONG PINTO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI II REGIÓN

ROSA MARÍA VEGA ROJAS
Rut 10.566.940-2
JUNTA DE VECINOS PEDRO AGUIRRE CERDA

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

**LIEY-SHWANG WONG PINTO**
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI II REGION

LWP/lwp
DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes
- Junta de Vecinos Pedro Aguirre Cerda
- Sub Dirección Técnica
- Encargada Ceci
- Sub Dirección de Planificación
- Sub Dirección de Recursos Humanos
- Sub Dirección de Recursos Financieros
- Sub Dirección de Cobertura e Infraestructura
- Archivo Directora Regional
- Archivo Abogado Junji ✓